



2021-00061

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, la cual vencido el termino correspondiente no presento excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 11 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICADO: 08001-31-53-008-2021-00061-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ POLO DEL VECHIO

DEMANDADO: ÁLVARO MARTÍNEZ PÉREZ.

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 8 de abril del 2021, libró mandamiento de pago en contra del demandado ÁLVARO MARTÍNEZ PÉREZ. Revisado el expediente, se advierte que el demandado fue notificado por conducta concluyente conforme a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., tal como quedó sentado en el auto fecha 3 de marzo de 2021.

1

Advierte el despacho que el demandado no presento excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído. Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor ÁLVARO MARTÍNEZ PÉREZ conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.



QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971cb62ed813b98c1afab6b4ff20853efd607c6e1fa282020d7050073d46c847**

Documento generado en 11/03/2022 02:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**